

ACUERDO de RECONOCIMIENTO de REPRESENTACIÓN GREMIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de 2012, se reúnen, por una parte y en representación del **CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES** (en adelante **CEPETEL**), los integrantes de su Comisión Directiva Central: señores José ZAS -en su carácter de Secretario General- Ricardo PUERTAS y Ricardo AVIGLIANO, y por la otra parte y en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.** (en adelante **TELECOM**), los Sres. Marcelo Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, quienes en conjunto manifiestan:

Considerando,

Que en el marco del Expediente N° 1.121.971/05, en trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, oportunamente las partes han abierto una instancia de negociación y diálogo a fin de intentar en dicho ámbito, encauzar la relación entre ambas, buscando un principio de solución a todos sus diferendos;

Que en el marco de dicho contexto y en base a las negociaciones llevadas adelante en forma directa hasta la fecha y sin perjuicio de los derechos invocados por ambas partes hasta el presente, las mismas, animadas por la común vocación de diálogo y negociación, han de expresar las coincidencias básicas que se receptan en las cláusulas del presente instrumento;

Que la Empresa manifiesta que lo acordado por las partes en el presente instrumento se encuentra enmarcado por los lineamientos y parámetros generales que fueran establecidos en el Acuerdo Programático de fecha 21 de septiembre de 2010, firmado entre las Entidades Sindicales de la actividad -integradas en la Mesa de Unidad Sindical de la Telecomunicaciones- y Telecom Argentina S. A., y por la metodología de ejecución e implementación que surge de lo allí establecido;

Acuerdan,

PRIMERA - La parte sindical solicita a **TELECOM** el reconocimiento de la representación del **CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES** (en adelante **CEPETEL**) respecto de los profesionales universitarios. Por su lado, la Empresa recibe la proposición, manifestando que el reconocimiento requerido debería ser respecto de los profesionales universitarios que cumplen funciones propias de su título profesional. Luego de un exhaustivo intercambio de opiniones y argumentos; **TELECOM** otorga el reconocimiento de la representación de **CEPETEL**, respecto de los profesionales universitarios que cumplen funciones propias de su título profesional.

[Firma: Puertas]
[Firma: Avigliano]

[Firma: Villegas]
[Firma: Muñoz]
[Firma: Traficante]
[Firma: Locatelli]

SEGUNDA - Verificadas las condiciones con relación a los trabajadores incluidos en el Anexo I, las partes acuerdan reconocer la representación solicitada de dichos trabajadores, a partir del 1 de julio de 2012.

En consideración al reconocimiento de representación que se recepta en el presente instrumento, las partes acuerdan los siguientes pagos para el personal incluído en el Anexo I:

- 1) Una gratificación especial no remunerativa por única vez de Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800), la que será liquidada durante el mes de Julio de 2012, estimándose como fecha de pago los días 16 al 18 de Julio de 2012.
- 2) La suma de Pesos Un mil Trescientos Treinta y Cinco (\$ 1.335), que será liquidada a partir de los haberes de Julio de 2012, con carácter no remunerativo.

La suma indicada en el punto 2) precedente, podrá ser imputable a las siguientes voces convencionales para el caso de que las mismas sean acordadas por las partes:

- a. la suma de Pesos Quinientos (\$ 500) en concepto de Jornada Discontinua.
- b. la suma de Pesos Trescientos (\$ 300), en concepto de Compensación Tarifa Telefónica.
- c. la suma de Pesos Quinientos Treinta y Cinco (\$ 535), en concepto de Viáticos.

Los tres conceptos se incorporarán a los haberes mensuales de cada empleado.

Las partes acuerdan que el cincuenta por ciento (50%) de la suma indicada en el apartado a. precedente (\$ 500), es decir la suma de Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250) pasará a ser remunerativa a partir del mes de Noviembre de 2012 y el restante cincuenta por ciento (50%), es decir la suma de Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250) pasará a ser remunerativa a partir del mes de Febrero de 2013.

Los encuadres laborales acordados en el presente se efectivizarán durante el mes de Agosto de 2012, por lo que la aplicación de las escalas salariales respectivas se verá reflejada en los haberes del mismo mes de Agosto de 2012.

El incremento salarial que resulte de las negociaciones paritarias que se desarrollen durante el año 2012 entre las Empresas de la actividad y CEPETEL, se aplicará al personal que resulte encuadrado conforme Anexo I, el día 1° de Octubre de 2012. Los distintos tramos de incremento salarial (si los hubiere) que surjan de la calendarización que se establezca en las negociaciones aludidas, se aplicarán respetando la misma diferencia temporal que la indicada previamente, en este mismo párrafo. Con relación al pago por única vez referido en el apartado 1) de esta misma cláusula, las partes acuerdan que el personal que percibiera dicho pago y luego – por cualquier causa que fuere – su encuadre laboral no se efectivizase, deberá reintegrar la suma percibida, la cual le será retenida de sus haberes en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

TERCERA - Las partes acuerdan que los profesionales incluidos en el Anexo I, mantendrán las mismas condiciones individuales de contratación en las que se encuentran en la actualidad. Esta situación

persistirá hasta el 1° de agosto de 2012. En la fecha mencionada, las condiciones individuales se referenciarán al marco regulatorio convencional específico que rija la relación entre las partes.

Dentro del mismo plazo, las partes se comprometen a negociar las pautas y condiciones laborales que alcanzarán a los trabajadores representados por CEPETEL.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes acuerdan implementar a partir del 1° de agosto de 2012, la escala salarial que se detalla a continuación:

Cat.	Sueldo Básico	Jornada disc.	Comp. mensual por viático	Comp. Tarifa Telefónica	Plus por Prof.	Acta 29/09/11	Acta 29/09/11 Bis	Total
G	\$3622	\$500	\$535	\$300	\$962	\$1309		\$7228
H	\$4112	\$500	\$535	\$300	\$1037	\$1440		\$7924
H1	\$4507	\$500	\$535	\$300	\$1092	\$1570		\$8504
I	\$4917	\$500	\$535	\$300	\$1212	\$1750		\$9214
I1	\$5472	\$500	\$535	\$300	\$1307	\$1920		\$10034
J	\$6174	\$500	\$535	\$300	\$1445	\$2070		\$11024
J1	\$7034	\$500	\$535	\$300	\$1675	\$1875	\$465	\$12384
K	\$7477	\$500	\$535	\$300	\$1957	\$2790		\$13759

La incorporación de cada uno de los trabajadores a dicha escala será decidida de común acuerdo entre las partes. A dichos efectos se conformará una comisión integrada por quienes las partes en su momento designen.

La presente situación deberá ser oportunamente informada y expresamente consentida por cada uno de los trabajadores insertos en el Anexo I, mediante el modelo de nota que se incluye en el presente como Anexo II.

CUARTA – En el futuro las partes podrán acordar que se incorporen al Anexo I otros profesionales universitarios que se desempeñen en TELECOM, en las condiciones del presente Acta.

Queda excluido de la presente Acta el personal designado para cubrir cargos o funciones de las estructuras superiores o de confidencialidad.

QUINTA - A los efectos de cumplimentar las distintas manifestaciones vertidas en el presente y toda otra cuestión que pueda resultar materia de negociación, las partes se remiten a la Comisión Paritaria conformada en el marco del Expte. N° 1.121.971/05, ya referido.

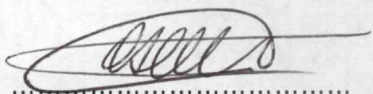
[Handwritten signatures and initials]

SEXTA - Las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere las normales relaciones de trabajo, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición, estableciendo sus relaciones de acuerdo al principio de colaboración previsto en la Ley de Contrato de Trabajo.

SEPTIMA - La organización sindical manifiesta que someterá el presente Acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. TELECOM a su vez someterá el presente a la aprobación de sus organismos de gobierno societario.

OCTAVA - Las partes acuerdan solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, firman los comparecientes de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.



José ZAS



Ricardo PUERTAS



Ricardo AVIGLIANO



Marcelo VILLEGAS



Mariano MUÑOZ



Roberto TRAFICANTE



Jorge LOCATELLI



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte N°1.608.633/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00hs del día 29 de Abril de 2014, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la representación gremial: **(CEPETEL) CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES**, los señores: José ZAS, en su carácter de Secretario General, Daniel Marcelo HERRERO con D.N.I.N°16.187.121, en carácter de **Delegado de Personal**, por una parte y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.**, el Dr. Juan Manuel GOMEZ GALVANI, en carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a notificarnos; el Dictamen N°1.876 obrante a fs.28/29. Asimismo venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: (CE.PE.TEL.) y la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A., celebrado el día 04/07/12, obrante a fs.2/9; y solicitamos su pertinente homologación.-----

Seguidamente, la representación **empresaria** manifiesta que: Respecto al carácter de Delegado de Personal del Sr. HERRERO; desconocemos al mismo en función de no haberse cumplido para su elección los parámetros establecidos en el art.45 de la ley 23551.-----

Se cede la palabra a la representación **gremial**, manifiesta que: Rechazamos la supuesta impugnación referida por la parte empresaria, atento que el compañero Daniel HERRERO ha sido elegido Delegado Gremial cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios vigentes. Asimismo manifestamos que el C.C.T. de aplicación es el CCT N°210/93 "E".-----

Retoma la palabra la representación **empresaria**, manifiesta que: Atento a la disolución de CE.PE.TEL, conforme a la Resolución unánime de fecha 11/08/1998 del Congreso General Extraordinario del propio CE.PE.TEL., el CCT N°210/93 "E" ha perdido vigencia. En fecha 04/07/2012, las partes firmaron un acuerdo de reconocimiento de representación y desde entonces han venido desarrollando una dinámica negocial que posibilitó haber arribado a

Lic. Omar M. RICO
Secretario de Conciliación
Dep. D.L. N° 1 - D.L. 2
11/08/12



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Expte N°1.608.633/14

diversos acuerdos, incluido el que tramita ante estas actuaciones y para el cuál se solicitó su pertinente homologación. No obstante vale señalar que a la fecha las partes no han arribado aún a la firma de un C.C.T., pese a que la dinámica negocial continúa desarrollándose a fin de lograr consensos sobre todos los aspectos de la vida laboral. A todo evento y en cualquier hipótesis cabe destacar que la entidad gremial pretende un reconocimiento de la vigencia en C.C.T. N°210/93 "E", en clara contradicción de sus propios actos. En efecto por acta acuerdo de fecha 04/07/2012, presentada en el expediente N°1.608.633/12, el CE.PE.TEL afirmó: "dentro del mismo plazo las partes se comprometen a negociar las pautas y condiciones laborales que alcanzaran a los trabajadores representados por CE.PE.TEL". Tal reconocimiento expreso del gremio nos exime de prueba alguna y claramente expresa su reconocimiento de que las condiciones laborales a aplicar serán objeto de negociación, lo que implica que no existen otras preexistentes.-----

Acto seguido, la representación gremial, manifiesta que: Toma vista de lo planteado por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., y manifestamos que el día de mañana adjuntaremos escrito fijando posición al respecto.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

AL. CHARRA DE PEE-
Secretaría de Conciliación
Dpto. S.L. 131 - 0.11